

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripción.

En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernación de D. ANTONIO CONCHA, Portal Empedrado, número 7.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 172.

Administración.—Presupuestos municipales.

Se dictan prevenciones á los Ayuntamientos para que procedan á la formación de los presupuestos municipales para el año de 1860, cuyos modelos se les remiten por el correo de este día.

Uno de los deberes mas sagrados de los Ayuntamientos, es el de votar su presupuesto de gastos, no solamente para atender á los servicios que mas preferentemente deben llamar su atención, sino tambien para subvenir á los demas que exija la administración económica de sus respectivos municipios, á cuya sombra protectora crecen y se desarrollan todos los intereses de sus administrados.

Para que las municipalidades puedan cumplir esta obligación con la puntualidad que la previsora legislación exige, preciso era que por el Gobierno de provincia que tanto se esmera por conseguir establecer una marcha uniforme y regular en todos los negocios públicos, se dictasen reglas para que uno de los mas importantes, cual es la contabilidad municipal, se llene con la oportunidad y precisión que está recomendado por el Gobierno supremo, y que es indispensable, si dichas corporaciones han de atender solícitas á la satisfacción de todas las obligaciones legítimas, y promover las mejoras públicas y el desenvolvimiento de todos los ramos de la Administración que les están confiados.

Los Sres. Alcaldes son los llamados por la ley municipal vigente á formar y presentar á los Ayuntamientos que presiden los indicados presupuestos, quedando á cargo de aquellos discutirlos y votar

los, segun las necesidades de sus municipios y recursos con que cuentan para atender á sus gastos en general.

Para conseguir, pues, que los presupuestos del año 1860 se hallen aprobados definitivamente dentro del mismo, á fin de que el 1.º de Enero puedan empezar á regir, preciso es se proceda por las autoridades de quienes inmediatamente depende el que se lleve á cabo este servicio con la mayor actividad y verdadero interés. A este fin he reclamado y obtenido de la Dirección del ramo modelos de los presupuestos, y en su consecuencia he dispuesto que por el correo de hoy se remitan dos ejemplares á cada uno de los señores Alcaldes de la provincia.

Estos funcionarios en el momento que los reciban deben dar principio á redactar los presupuestos de que se trata, incluyendo en él todos los gastos obligatorios, y ademas los que crean de absoluta necesidad y conveniencia pública.

Incluirán tambien cualquiera cantidad que por falta de consignación en el presupuesto corriente hubiese dejado de satisfacerse y que declarado este crédito como legítimo, se haya decretado su abono bien por el Ayuntamiento ó por este Gobierno.

En los ingresos deberán figurar como primeras partidas las cantidades que resulten sobrantes en el presupuesto corriente ó sea del año actual, y si no existiese ninguna por este concepto, los productos de todas clases que se hallen destinados para levantar las cargas municipales, sin perjuicio de que se cubra el déficit que resulte usando de los medios que concede á los Ayuntamientos la real orden de 15 de Setiembre de 1857.

Sujetándose, pues, los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos al fiel cumplimiento del título 7.º de la ley municipal, al 11 del reglamento para su ejecución, y á la Instrucción aprobada por S. M. en real orden de 8 de Junio de 1847, se conseguirá establecer una marcha uniforme y conveniente, y desaparecerán las infinitas reclamaciones que hoy penden en este Gobierno por falta de prevision y cálculo de los Ayuntamientos, al formar sus respectivos presupuestos, que son la base de una buena y discreta administración.

Debo encargar tambien á los señores Alcaldes que los presupuestos han de presentarse á las corporaciones municipales para el día 15 de Julio próximo, á fin de

que puedan discutirlos y votarlos en la forma que establece la legislación, para que en los quince primeros días de Agosto siguiente, obren ya en este Gobierno, para su exámen y aprobación si la mereciesen.

Réstame advertirles para que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia, que entre los gastos obligatorios deben consignarse los siguientes:

1.º Dotaciones para Maestros y Maestras de primera educación, atendidas para esto á las asignaciones hechas por la Junta provincial del ramo con arreglo á la nueva ley de Instrucción pública.

2.º Una cantidad para menaje de las escuelas, otra para casa-habitación de los profesores, y otraalzada para indemnizar á los mismos de las retribuciones que no se les abonen por los vecinos, todo con arreglo á la ley citada.

3.º Dotación para los Médicos-Cirujanos y Farmacéuticos, donde se hallen provistas estas plazas ó anunciadas sus vacantes.

4.º Una cantidad para el Cirujano, ó Médico á falta de aquel, por la inoculación de la vacuna.

5.º La cantidad que haya sido repartida por la Junta de fomento para atender al sostenimiento del alumno de agricultura del partido.

6.º Idem para sostenimiento de los presos pobres.

Los Ayuntamientos á quienes corresponda el pago de alguna cantidad para la Casa-Cuna de espósitos, tambien consignarán la necesaria en concepto de gasto obligatorio.

Hechas las anteriores observaciones, creo que los Sres. Alcaldes, comprendiendo, como no pueden menos de comprender, la importante misión que les corresponde desempeñar en este servicio, coadyuvarán por su parte á que se cumpla dentro de los plazos marcados, sin dar lugar á nuevo recuerdo, debiendo tener entendido que de esta circular, como de todas las que tienden á regularizar cualquier ramo de la administración pública, se lleva un registro especial en este Gobierno, en el que aparecen en descubierta con toda claridad y precisión los que no hayan cumplido debidamente, quienes sufrirán las consecuencias de su falta, y recibirán el oportuno correctivo para que aprendan á llenar sus deberes, que la autoridad superior de la provincia

no puede permitir queden desatendidos, aun cuando para conseguirlo tuviese que adoptar las medidas mas severas para que le autorizan las leyes.

Cáceres 18 de Junio de 1859.—P. O. Manuel Camacho, Secretario.

CIRCULAR NÚM. 173.

Gobierno.—Estadística municipal.

Reclamando de los Sres. Alcaldes varias noticias que deberán remitir para el día 6 de Julio sin falta alguna.

Teniendo que proceder á la formación de los registros 1.º, 2.º y 3.º que determina el art. 116 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley municipal, y careciendo de algunos datos indispensables para que en los referidos trabajos estadísticos haya la exactitud que corresponde, he acordado dirigirme á los señores Alcaldes recomendándoles muy especialmente la formación de los estados cuyos modelos se publican á continuación; en la inteligencia de que los mismos han de obrar en este Gobierno estendidos con la espresion debida para el día 6 de Julio sin falta alguna, pues de lo contrario partirán el 7 siguiente comisionados especiales á recogerles, cuyas dietas serán satisfechas por los Alcaldes y Secretarios morosos, que por descuido ó negligencia hayan dejado de cumplir este deber. El mio me impone remitir copia de los citados trabajos al Ministerio de la Gobernación para el 12 de dicho mes, y como considere que esta obligación es sagrada, no me es posible aunque quisiera conceder mas término que el designado para que se llene este servicio.

Espero que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento rivalizarán en celo y actividad, á fin de que los estados cuya redacción les recomiendo estén en mi poder aun antes del plazo que como improrrogable les he señalado, puesto que de no verificarlo así me obligarán bien á pesar mio á dictar providencias por las que les demostraré, que no acostumbro á dirigir conminaciones á mis subordinados sino para llevarlas á debido efecto, cuando sordos á mis amonestaciones se hacen acreedores á un correctivo severo, por no apreciar en lo que valen las escitaciones de su superior. Cáceres 18 de Junio de 1859.—P. O. Manuel Camacho, Secretario.



| PARTIDO judicial. | CABEZA del distrito municipal. | Número de electores como contribuyentes en los pueblos que no pasan de 60 vecinos. | Número de electores contribuyentes en los pueblos que pasan de 60 vecinos. | Número de electores contribuyentes que pagan cuota igual a la mas baja que es necesaria para ser elector en los pueblos que pasan de 60 vecinos. | TOTAL de electores contribuyentes. | Número de electores que sin ser contribuyentes ni capacidades tienen voto en los pueblos que no pasan de 60 vecinos. | Número de electores mas pudientes. | Número de electores como capacidades. | TOTAL de electores en todos conceptos. | CUOTA que paga el primero y el último elector contribuyente de cada pueblo | |
|-------------------|--------------------------------|--|--|--|------------------------------------|--|------------------------------------|---------------------------------------|--|--|------------|
| | | | | | | | | | | El primero. | El último. |
| | | | | | | | | | | | |

ESTADO NUM. 2.º

| Partido judicial. | PUEBLO cabeza de distrito municipal. | Número de electores como individuos de las Academias. | Número de electores como Docentes y Licenciados. | Número de electores como individuos de los Cabildos, Curas párrocos y Tenientes. | Número de electores como Magistrados, Jueces y Promotores. | Número de electores como empleados activos, cesantes y jubilados. | Número de electores como oficiales retirados. | Número de electores como Abogados. | Número de electores como Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos. | Número de electores como Arquitectos, Pintores y Escultores. | Número de electores como Maestros y Profesores. | Total de electores como capacidades. |
|-------------------|--------------------------------------|---|--|--|--|---|---|------------------------------------|--|--|---|--------------------------------------|
| | | | | | | | | | | | | |

ESTADO NUM. 3.º

| Partido judicial. | CABEZA de distrito municipal. | NOMBRES de las poblaciones agregadas a cada distrito municipal. | CALIDAD de dichas poblaciones. | Número de Alcaides pedáneos que hay en dichas poblaciones. | TOTAL de Alcaides pedáneos que hay en cada distrito municipal. | Número de Tenientes de Alcaides que residen en dichas poblaciones. | Distancia de dichas poblaciones a la cabeza del distrito municipal. | Número de vecinos de las poblaciones agregadas a cada Ayuntamiento. | Número de vecinos de los pueblos que hay en cada distrito municipal. | TOTAL de vecinos de las poblaciones agregadas a cada Ayuntamiento. | Número de electores en todos conceptos que hay en las poblaciones agregadas a cada Ayuntamiento. | Número de electores en todos conceptos que hay en los pueblos de cada distrito municipal. | TOTAL de electores en todos conceptos que hay en cada distrito municipal. |
|-------------------|-------------------------------|---|--------------------------------|--|--|--|---|---|--|--|--|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | |

CIRCULAR NUM. 174.

Se publica el presupuesto para socorro de presos en la cárcel del partido de Garrovillas en el año próximo de 1860.

Habiendo prestado mi aprobacion con fecha 30 de Mayo último al presupuesto de presos pobres en la cárcel de Garrovillas, que ha de regir en el año próximo de 1860, he dispuesto se inserte un extracto en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Cáceres 16 de Junio de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

Presupuesto.

GASTOS.

| | |
|---|------|
| Sueldo de los empleados. . . rs vn. | 1792 |
| Socorro de los presos estantes y transeuntes. | 6383 |
| Utensilios y demas gastos de la cárcel. | 380 |
| Imprevistos. | 400 |

Total. 8955

INGRESOS

Repartimiento entre los pueblos del partido en la forma siguiente:

| | Número de vecinos. | Rs. cs. |
|-----------------------------|--------------------|---------|
| Arco. | 61 | 107 97 |
| Aceuche. | 330 | 585 40 |
| Cañaveral. | 529 | 936 34 |
| Casas de Millan. | 445 | 787 65 |
| Garrovillas. | 1350 | 2390 60 |
| Hinojal. | 280 | 495 60 |
| Monroy. | 244 | 431 88 |
| Navas del Madroño. | 780 | 1331 60 |
| Pedroso. | 188 | 332 76 |
| Portezuelo. | 150 | 265 50 |
| Santiago del Campo. | 250 | 442 50 |
| Talavan. | 430 | 797 50 |

Totales. 5057 8955

CIRCULAR NUM. 175.

Determinando de qué fondos han de ser socorridos los reos pobres que ingresan en las cárceles públicas por delito de defraudacion de las rentas.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica con fecha 6 del actual, la real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda á este de mi cargo sobre la necesidad de que se determine de qué fondos han de ser socorridos los reos pobres que ingresen en las cárceles públicas por delito de defraudacion de las rentas, y enterada S. M. ha tenido á bien resolver conforme á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la vigente ley de prisiones, que las estancias que devenguen los espresados reos, sean satisfechas de igual modo y de los mismos fondos que las de los demas presos pobres.—De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia á los efectos oportunos.

Cáceres 15 de Enero de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 176.

Se da conocimiento de la publicacion de un cuadro sinóptico para el franqueo y direccion de la correspondencia pública.

Por el inteligente y laborioso Admini-

nistrador de Correos de Santiago en la provincia de la Coruña, se ha publicado un cuadro sinóptico en el que constan las diferentes tarifas que rijen para el franqueo pródigo de la correspondencia pública, tanto para la del interior de la Península, cuanto para la que se dirija á los diferentes países de Europa y América, la direccion que deba dársele respectivamente, y cuantos datos conviene tenerse á la vista para el mejor conocimiento del sistema de comunicaciones establecido.

Escusado es encarecer la importancia de este trabajo, cuya adquisicion no puedo menos recomendar eficazmente á todos los Administradores de correos de la provincia y espendedores de sellos de franqueo, por la facilidad y acierto que ha de prestarles en el cumplimiento de los deberes de su cargo. Cáceres 18 de Junio de 1859. = P. O., Manuel Camacho, Secretario.

ANUNCIOS.

En el Gobierno militar de esta provincia ha entregado un vecino de esta Capital, entre otros documentos que se ha encontrado, la licencia absoluta expedida en Setiembre de 1856 á favor de Domingo Costa Fernandez, soldado que fué del batallon de Cazadores de Barbastro, hijo de Mateo é Isabel, natural de Reiriz de Veiga, provincia de Orense; é ignorándose el paradero del interesado, se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á su noticia.

Cáceres y Junio 20 de 1859. = P. O., Manuel Camacho.

Vacante de la plaza titular de Farmacia de Jaraiz.

Hallándose vacante la plaza titular de Farmacia del pueblo de Jaraiz, para el suministro de medicinas á los pobres de solemnidad, con la dotacion de 1500 reales, satisfechos de los fondos de propios, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, por medio del presente, á fin de que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, pasado el cual se proveerá en el que reuna mejores circunstancias.

Cáceres 18 de Junio de 1859. = P. O., Manuel Camacho, Secretario.

En la Gaceta de Madrid, num. 158, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernacion la real orden siguiente:

Remitido á informe de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra para procesar á don Pedro Castro y Lugo, Regidor del Ayuntamiento de Constantina, las Secciones han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra la autorizacion que solicitó para procesar á don Pedro de Castro y Lugo, Regidor del Ayuntamiento de Constantina:

Resulta: que el Alcalde de Cazalla puso en conocimiento del Juzgado que el mencionado Regidor, despues de levantada la sesion que celebró el Ayuntamiento en 28 de Noviembre último, prorumpió en voces alarmantes, reconviniendo á dicha Autoridad con palabras descompuestas y abriendo de par en par las puertas de la sala de sesiones por suponer que se le privaba de su derecho de consignar una protesta; é invocando el nombre de S. M. llamó á dos Escribanos

que tenia prevenidos para que dieran testimonio de que no se le queria admitir la protesta que por escrito presentaba:

Que confirmados estos hechos por declaracion de varios testigos, que no espresan sin embargo qué palabras fueron las pronunciadas por el Regidor Castro, el Juez, conformándose con el dictamen fiscal, pidió autoriacion para procesar á este funcionario, estimando que debe aplicársele el art. 313 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, estimó procedente la negativa por no haber tenido lugar ningun delito comun, y si tan solo una reclamacion más ó ménos acalorada de parte del Regidor acusado:

Visto el art. 313 del Código penal, aplicable al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiese algun abuso que no esté penado especialmente en los capítulos precedentes del mismo título en que esta disposicion está consignada:

Considerando que no se desprende de los autos que el Regidor á quien se trata de procesar cometiera el abuso á que el citado artículo puede referirse, pues ni se citan palabras ofensivas á la Autoridad del Alcalde ni acto alguno que redundase en notorio descrédito de la misma, á la que consta, por el contrario, que obedeció guardando silencio desde el momento que se lo impuso.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador de Sevilla, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conformarse con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1859. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE CACERES.

Anuncio de exámenes para Maestros y Maestras.

Esta Junta ha designado el dia 18 del mes de Julio próximo para dar principio á los exámenes ordinarios de aspirantes al título de Maestros de primera enseñanza elemental. Terminados que fueren, se empezarán los de aspirantes al título de Maestras de primera enseñanza superior y elemental. Unos y otras presentarán en la Secretaría de esta Junta, tres dias antes, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del Reglamento de exámenes de 18 de Junio de 1850.

Así como debe presentar la fe de casada la aspirante que lo fuere, la que no lo sea presentará certificacion que acredite su estado.

Cáceres 17 de Junio 1859. = El Presidente accidental, Antonio Carrasco. = El Secretario, Nicasio Sanchez Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 17.

Subsidio Industrial

Se inserta la real orden de 22 de Mayo que dispone se adicione en la tarifa número 3.ª en el epigrafe «Fábricas de productos químicos» despues del renglon «Las demas de productos químicos que siendo de poco consumo se clavoran en pequeñas cantidades» ídem las de salitres señalando la cuota que han de satisfacer.

La Direccion general de Contribucio-

nes, con fecha 9 de corriente, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 del mes próximo pasado lo que sigue:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la Administracion principal de Hacienda pública de Almería sobre asimilacion de la industria de fábricas de salitre. Y considerando, que la industria de que se trata no se halla comprendida en las tarifas vigentes, y que guarda analogia con las de productos químicos; S. M., conformándose con lo espuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver, que se adicione la tarifa núm. 3.ª del real decreto de 20 de Octubre de 1852, epigrafe «Fábricas de productos químicos» despues del renglon «Las demas de productos químicos que siendo de poco consumo se clavoran en pequeñas cantidades» ídem las de salitre, ochenta reales vellon.—De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia. —Y la Direccion lo trasladada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda, procurando tenga el debido cumplimiento.

Cáceres 17 de Junio de 1859. = P. A., Miguel A. Bravo.

Anuncio.

Los estancos de Aceituna y Valverde del Fresno se hallan vacantes.

Las personas que deseen obtenerlos presentarán sus solicitudes en esta Administracion principal dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, y acompañando las correspondientes hojas de servicios con los documentos que los justifiquen.

No se dará curso á ninguna exposicion que no se halle estendida en el papel del sello correspondiente y en que los interesados no se comprometan á pagar al contado los efectos que necesiten para surtir convenientemente dichos estancos.

Cáceres 14 de Junio de 1859. = P. A., Pedro Gomez Salazar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.

En un cercado sembrado en la jurisdiccion de esta villa, se ha aparecido un buey de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Pelo rubio, alzada regular, la oreja derecha hendida y un golpe delante, con hierro, edad como de siete años, hollada la frontera de las coyundas, corniabierto.

La persona que se considere su dueño puede presentarse á recogerle previa justificacion de su pertenencia y pago de costos y daños.

Torrejon el Rubio y Junio 13 de 1859. = El Alcalde, Manuel Rubio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

El dia 24 y 29 del corriente, de tres á cuatro de su tarde, en estas casas consistoriales, tendrá efecto la subasta de la rastrogera del esido comun de la misma, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Herguijuela 15 de Junio de 1859. = El Alcalde, Alonso Torero. = José Yuste, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CACERES.

En los dias 25 y 30 del presente mes, de diez á doce de su mañana, se celebra-

ran en las casas consistoriales de este pueblo, los dos remates de la rastrogera de espigas de los cuatro millares del valdío de la Zafilla, perteneciente al común de estos vecinos, bajo el precio y condiciones que se hallaran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que presido.

Cáceres y Junio 16 de 1859.
=El Alcalde, Francisco Jimenez Caballero.
=El Secetario, Gerónimo Andrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARVAJO.

Hace unos cuantos dias se unió á la vacada de este pueblo, que guarda Juan Guadalupe Barroso, de esta vecindad, una vaca pelo castaño claro, corniabierta, ambas orejas hendidas, como de seis á siete años y hierro en el anca derecha.

La persona que se crea con derecho á ella, se presentará á recogerla previas las formalidades bastantes á conducir su legitimidad, que le será entregada, abonando los gastos ocasionados.

Carvajo y Junio 12 de 1859. =El Alcalde, Francisco Duran. =P. S. M., Sinforiano Guillen, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARA.

Por Plácido Leal, guarda de los garbanzales de la d. h. esa Aguas de la Montaña, consistente en esta jurisdiccion, han sido puestas á mi disposicion las reses vacunas cuyas señas son las siguientes:

Un buey pelo bermejo, asta derecha despuntada, sin hierro y tambien despuntada la oreja derecha.

Otro del mismo pelo, dos muescas por atras en la oreja derecha y la izquierda despuntada, sin hierro.

Otro pelo rubio, con hierro en la llana derecha, cornialto, un lunar blanco en la paleta izquierda.

Una vaca romera, con cercillo en la oreja derecha y despuntada la izquierda, hierro V en la maza derecha, parida con una becerra rubia.

Otra vaca rubia, chaparra, con hierro de V en la llana derecha, parida con una becerra con señal en la oreja izquierda, horquilla y en la derecha un golpe.

Otra vaca rubia clara, horquilla en la oreja derecha y la izquierda despuntada, con hierro en la llana derecha.

Otra rubia clara, con las mismas señas y hierro.

Una novilla de dos años, rubia horquilla en la oreja derecha y hierro de V.

Otra romera, de dos años, con la misma señal y hierro.

Y como se ignore las personas á quienes pertenezcan, he dispuesto anunciarlo por medio del presente para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Alcántara 15 de Junio de 1859. = Lorenzo Bernaldez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SANTIBAÑEZ EL ALTO.

En el dia 10 del corriente me ha sido entregado por el guarda montaraz de esta villa, una caballería cuyas señas son las siguientes:

Un caballo castaño, alzada siete cuartas escasas, cerrado, con una matadura en medio del espinazo, otra en el costillar izquierdo, la cola cortada por el medio, un hierro de O en la nalga izquierda junto al nacimiento de la cola, herrado de pies y manos.

Y como se ignore quien sea su legitimo dueño he dispuesto insertar el presente en el Boletin oficial de esta provincia, para que por este medio pueda llegar á su noticia y presentarse ante esta Alcaldia á su recogido, que le será entregado mediante la justificacion competente y pa-

go de costos causados por via de manutencion.

Santibañez el Alto y Junio 16 de 1859.
=El Alcalde, Fernando Rodriguez. = D. S. O., Antonio Blanco Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CASAS DEL MONTE.

Desaparicion de un jóven.

En 15 de Marzo último desapareció de la casa paterna el jóven Hilario Garcia, de esta vecindad, de estado soltero, de once años de edad, estatura corta, cara larga, ojos azules, nariz regular, color moreno, pelo y cejas castaño, de genio muy vivo é inquieto, vestido con bombachos de paño pardo, chaleco de paño azul celeste viejo, sombrero chambergo con las alas recortadas, camisa de algodón, sin mas ropa, y descalzo de pié y pierna.

Lo que se hace saber á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que se sirvan practicar las mas eficaces diligencias en sus respectivos pueblos y terminos, en busca de referido jóven, y caso de hallarle, dispondrán su remesa á disposicion de esta Alcaldia por tránsitos de justicia, con la debida seguridad, para que le haga vivir bajo la patria potestad.

Casas del Monte 12 de Junio de 1859.
=El Alcalde constitucional, Angel Sanchez Soriano. =D. S. O., Antonio Garrido, Secretario.

Don José Segura y Remon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se citan á todas las personas que por cualquier concepto se consideren acreedores al caudal de bienes quedados por defuncion de Maria Canillas, vecina que fué de Villanueva de la Sierra, de este partido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde este de la fecha, se presenten en este Juzgado á deducir el derecho que les asista, pues de lo contrario dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Granadilla 7 de Junio de 1859. = José Segura. = Por su mandado, Tomás Manuel Diaz.

Don Alonso Martin Gonzalez, Escribano público y Secretario del Juzgado de naz de esta villa.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de Juan Manuel Gallego, vecino de Peña el Sordo, contra Juan Gomez, de este domicilio, sobre pago de cuarenta y ocho reales, en el cual ha recaido la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En Malpartida de Cáceres, á 8 de Junio de 1859, D. Francisco Diez, Juez de paz de esta villa, por ate mí el Secretario, dijo:

Que vista la demanda presentada por Juan Manuel Gallego, vecino de Peña el Sordo, por la que reclama de Juan Gomez, de este domicilio, cuarenta y ocho reales, procedentes de calzado que Pedro Peguero, padre político del primero habia hecho al segundo en los años de 1855 y siguiente, que no ha satisfecho; y vista la citacion y emplazamiento, y la comparecencia, por la que resulta haber alegado la deuda el actor como marido y conjunta persona de Laureana Peguero Hernandez, en méritos de su accion, y no haber comparecido á esceptionarla el demandado, se condena en rebeldia á Juan Gomez á que pague á Juan Manuel Gallego cuarenta y ocho reales, con las costas.

Hágase saber al demandado, y por lo que toca al demandado, obsérvese lo que determina el primer párrafo del artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. =Francisco Diez. =Alonso Martin Gonzalez.

Y para que conste y pueda insertarse en el Boletin oficial de la provincia segun está mandado, espido la presente, que firmo en Malpartida á 9 de Junio de 1859. =Alonso Martin Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

20 por 100 de propios.

Venciendo en 30 del actual el 2.º trimestre, sin embargo de que los Ayuntamientos de la provincia no necesitan ya recuerdo alguno para formar y remitir á esta oficina, en los dias oportunos, las certificaciones de los productos de propios comunes, valdíos y demas derechos sujetos al pago del 20 por 100, toda vez que así se les ha exigido y lo han verificado en los trimestres anteriores, la Administracion de mi cargo desea de evitar por su parte á los pueblos los gastos que pudieran originarles las comisiones de apremio, encargo por medio de este aviso á los Sres. Alcaldes y Secretarios, envíen sin falta la certification, por duplicado, correspondiente al espresado 2.º trimestre antes del dia 10 de Julio próximo, disponiendo á la vez que las cantidades que resulten corresponder á la Hacienda por dicho impuesto, ingresen en Tesoreria antes del 15 del mismo mes, con lo que contribuirán á que dé exacto cumplimiento á las órdenes que tiene de la superioridad, sin ponerla en el sensible caso de adoptar las medidas enérgicas que marca la Instruccion.

Cáceres 18 de Junio de 1859. =Valentin Morquecho.

ANUNCIO.

El dia 17 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital el remate para las obras que deben ejecutarse en los almacenes de Estancadas, sitios en el convento de Santo Domingo de la misma, procedente del Estado.

El presupuesto para dichas obras se hallará de manifiesto en esta Administracion.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados segun el modelo que á continuacion se inserta.

Cáceres 17 de Junio de 1859. =Valentin Morquecho.

PLIEGO de condiciones para el remate de las obras que deben ejecutarse en los almacenes de Estancadas de esta Capital, situados en el convento de Santo Domingo de la misma, procedente del Estado.

1.º El remate se verificará en esta Capital en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante su señoría, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, y Escribano de Hacienda, el dia 17 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de reales vellón dos mil ochenta y uno.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago de doscientos ochenta y diez céntimos entregados en la Caja de Depósitos para garantir aquellas.

3.º Serán nulas las proposiciones que excedan del importe del presupuesto, ó

que no se hallen enteramente arregladas al formulario que á continuacion se espone.

4.º Se señala media hora desde las once á las once y media de la mañana del dia del remate para la presentacion de los pliegos. Seguidamente se procederá á su apertura, sin admitirse otros, y se adjudicará la subasta al mas ventajoso licitador. Caso de empate se abrirá en el acto, y por término de diez minutos, una licitacion verbal, y en ella solo tomarán parte los que hubiesen hecho proposiciones iguales.

5.º El rematante se obligará á dar concluidas las obras en el término de treinta dias, á contar desde que se le certifique la aprobacion del remate por la superioridad.

6.º No le será devuelto el depósito de los 203 rs. y 40 cént. hasta despues de concluidas y dadas por buenas las obras. Serán de su cuenta los gastos del reconocimiento pericial de las mismas y los honorarios devengados por el Arquitecto que ha formado el presupuesto, cuyas cantidades se han comprendido en el mismo, y el cual, en union de las condiciones periciales, se hallarán de manifiesto en la Administracion principal de Propiedades.

7.º Por la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones, quedará sujeto á las consecuencias de la subasta en quiebra, segun lo prescrito en el real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, así como tambien á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de contabilidad vigente.

8.º El precio del remate será satisfecho tan luego como se acredite por certification facultativa haberse terminado las obras, y que en su ejecucion se han observado las condiciones estipuladas y principios del arte, á cuyo fin la Administracion cuidará de incluir oportunamente en sus presupuestos de obligaciones el gasto de este servicio.

Cáceres 17 de Junio de 1859. =Valentin Morquecho.

Formulario.

El que suscribe, vecino de... se obliga á ejecutar las obras que, segun el presupuesto de que me he enterado, son necesarias en los almacenes de Estancadas de esta Capital, por el precio de (la cantidad en letra), y aceptando como escritura pública las condiciones al efecto publicadas.

(Fecha y firma)

ADMINISTRACION SUBALTERNA
DE RENTAS ESTANCADAS DE LA CUMBRE.

Anuncio de envases.

El dia 20 de Julio próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará subasta pública en las puertas de la Administracion de Rentas Estancadas de esta villa, para la enagenacion de ochenta cajones de pino, divididos en lotes de á diez, y cuatro idem de cedro, que resultan existentes en los almacenes de la misma.

El tipo para la subasta será el de tres reales por cada uno de los primeros, y el de un real los segundos; advirtiendo que su remate no causará efecto, ni su valor ingresará en esta subalterna hasta que el espediente obtenga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.

Cumbre 12 de Junio de 1859. =El Administrador subalterno, Alfonso Rebollo.

CACERES: 1859.

Imprenta de D. Antonio Concha.
-á cargo de Pedro de Vegas.